

**INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA**

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en redacción dada en el apartado 4 de la Disposición Adicional décima de la Ley 1/2008, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, establece que cuando proceda se incluirá en la documentación justificativa del proyecto normativo a tramitar un informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Este Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, viene a dar respuesta a un conjunto de necesidades que han surgido en la aplicación de los distintos procedimientos, instrumentos y técnicas administrativos previstos en dicha Ley desde su entrada en vigor hace más 10 años, e, igualmente, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, para de este modo garantizar una tutela efectiva de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz en aras a su protección, conservación y difusión a toda la ciudadanía.. .

En este sentido han de conjugarse de manera cuidadosa el deber de tutela con el deber de difusión que tiene encomendados la Administración cultural, asegurando la protección de estos bienes a la vez que permite su puesta en valor. Para conciliar ambas obligaciones, la citada ley vino a implantar un régimen de autorizaciones y/o comunicaciones que supusieran la garantía del cumplimiento de las mismas, sin menoscabo para la protección patrimonial, y que afectaban fundamentalmente a la tutela, protección, conservación y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

Posteriormente el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la trasposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios del mercado interior, vino a ratificar en gran medida dicho régimen de autorizaciones y/o comunicaciones, dado el carácter de vulnerabilidad y especificidad de la materia, si bien modificó parcialmente el régimen en relación con la autorización para actividades arqueológicas previsto en el artículo 53. .

A tal efecto se informa lo siguiente:

Se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw933PFIRMAytLFiweV4vIsImc5	PÁGINA	1/4

Con este Anteproyecto de Ley viene a dar desarrollo a cuatro objetivos generales:

1. Completar la regulación esencial de ciertos procedimientos administrativos previstos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre
2. Fomentar la enseñanza, la investigación del patrimonio histórico andaluz y una mayor cualificación profesional en la difusión e interpretación de los bienes integrantes del mismo.
3. Posibilitar una nueva regulación de la figura de los detectores de metales.
4. Completar el régimen sancionador de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre

Por ello, se establecen una serie de obligaciones y competencias administrativas, que ya son de obligado cumplimiento en la actualidad por imperativo legal, reorganizando y ordenando diversos procedimientos administrativos (suprimiendo autorizaciones; delegando en Ayuntamientos; etc). En consecuencia, por lo que se refiere a la ciudadanía, únicamente podrá afectar a aquellos colectivos involucrados en la protección, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio histórico, ya que supone el desarrollo de ciertos trámites administrativos relativos al régimen de autorizaciones o comunicaciones que la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, ya establecía, en concreto, y sin ánimo de ser exhaustivo:

- Posibilitar que asociaciones, fundaciones y particulares puedan contribuir a la identificación, conservación y difusión del patrimonio histórico, acogiéndose a las medidas de fomento previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y, asimismo, a reforzar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre transparencia y accesibilidad a la información relativa a los bienes culturales y, por otro, a procurar la máxima participación ciudadana durante los procesos de elaboración de los instrumentos de planificación y gestión en materia de patrimonio histórico.

- Establecer un breve procedimiento para la inclusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz (bienes muebles, las actividades de interés etnológico y los bienes inmuebles), el cual prescinde de trámites innecesarios, y, al mismo tiempo, posibilita que la incorporación a los catálogos urbanísticos de los municipios se realice de manera inmediata sin tener que esperar a la elaboración o modificación de los mismos, fijándose un plazo máximo de 2 años desde la publicación de la resolución en que se les reconozca como integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz para la aprobación definitiva de la innovación (caso de ser necesaria) y sin que dicha obligación pueda quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes incluidos en el Inventario, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los referidos bienes.

- Garantizar que la visita pública gratuita a los bienes de interés cultural se realice compatibilizándose con el derecho a la intimidad personal y familiar de los propietarios o poseedores de dichos bienes.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw933PFIRMAyt1FIweV4vIsImc5	PÁGINA	2/4

- Incorporar la denominación de “Paisaje Cultural” a la figura de protección de la Zona Patrimonial.
- Incorporar la Evaluación de Impacto Patrimonial en los proyectos que incidan en elementos de Patrimonio Mundial situados en Andalucía.
- Suprimir, en aras a simplificar y agilizar el trámite de autorización administrativa de obras o actuaciones en el patrimonio histórico, la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras interiores, siempre que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica y a elementos decorativos del patrimonio histórico, y afecten a inmuebles comprendidos en el entorno de un Bien de Interés Cultural y en inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Andaluz.
- Posibilitar la realización directa de obras o actuaciones a los municipios que hayan aprobado los planes a que se refiere el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para lo cual se ha modificado el artículo 40 de manera que los Ayuntamientos puedan autorizar directamente, en aras a una mayor agilización y simplificación de la tramitación administrativa, las obras y actuaciones que cumplan con el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y sus entornos, reservándose sólo la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la competencia para autorizar las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos y Zonas Arqueológicas.
- Posibilitar que las comisiones técnicas municipales que informen los planes urbanísticos de protección estén integradas por personas con conocimientos y experiencia en Arquitectura, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología.
- Suprimir el carácter de actividad arqueológica para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas; las de cerramiento, vallado y cubrición; el estudio de materiales y análisis de materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, se incluirían entre dichas actividades arqueológicas el control arqueológico de movimiento de tierras. En paralelo, se aplicaría el régimen de protección previsto para los bienes de catalogación general del artículo 33.5 y la necesidad del proyecto de conservación regulado en el Título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas y las de cerramiento, vallado y cubrición.
- Implantar una nueva regulación del uso de detectores de metales en nuestra Comunidad Autónoma.
- Impulsar la promoción de la enseñanza del patrimonio histórico andaluz en los distintos niveles educativos, así como de la investigación y la profesionalización y competencia profesional en las

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw933PFIRMAytLFIweV4vIsImc5	PÁGINA	3/4

actividades relacionadas con la difusión, interpretación, documentación y comunicación pública de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

- Incorporar las colecciones museográficas a las Instituciones del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Actualizar la redacción a los artículos 109, 110, 112, 118 y 119 del Título XIII, relativo al “Régimen sancionador” para, de esta forma atender a lo establecido en materia de procedimiento sancionador por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 29.3 establece que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Los recursos necesarios para la tramitación de dichos procedimientos, (los cuales ya están implantados y tan sólo ha sido regulado *ex novo* un procedimiento básico para la inclusión de bienes en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz serán gestionados con los medios y recursos propios que actualmente posee el centro directivo competente en materia de patrimonio histórico y sus respectivos órganos territoriales. La citada regulación aspira a una mayor agilización y transparencia administrativa, al objeto de optimizar la gestión de cualquier iniciativa pública o privada que promuevan la ciudadanía, empresas o instituciones, en relación con tutela, protección, conservación y difusión del patrimonio histórico. Asimismo, para una mayor eficacia, garantía y facilidad a los usuarios, se preverá la tramitación telemática de dichos procedimientos y la habilitación de formularios normalizados.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, que afecta a cuestiones fundamentales inherentes a la tutela, protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, dicho Anteproyecto **no puede concebirse como una carga administrativa añadida**. De la misma manera, las obligaciones derivadas de la norma no supondrán cargas a los impuestos y tasas, por lo que no implican cargas a empresas en general ni a autónomos.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS  
Fdo.: Marcelino Sánchez Ruiz

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw933PFIRMAyt1FIweV4vIsImc5	PÁGINA	4/4